

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, 34, 47, fracciones VI y VII, 50 y 60 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 40, fracción IV, incisos e) y f); 96, primer párrafo; 97, 119, primer párrafo; 120, primer párrafo y 145, y se **ADICIONAN** los incisos g) y h) a la fracción IV del artículo 40, y un segundo párrafo al artículo 111, todos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 40.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

...

...

**a) a d) ...**

**e)** La Dirección General de la Secretaría encargada de los Asuntos Consulares;

**f)** La Dirección General encargada de coordinar a las delegaciones foráneas y metropolitanas de la Secretaría, así como dichas delegaciones;

**g)** La Dirección General encargada de la Protección de los Mexicanos en el Exterior, y

**h)** El Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

...

...

**ARTÍCULO 96.-** En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del artículo 92 de este Reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá, sin excepciones, una permanencia máxima de dos años. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra. El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de dos salidas de las mismas por cada seis meses laborados. La duración de estas salidas la determinará la Comisión de Personal, y no se computarán como licencias económicas o vacaciones.

...

**ARTÍCULO 97.-** Al personal adscrito en ciudades en las que imperen circunstancias ambientales o de seguridad adversas, pero que no ameritan ser consideradas de vida difícil por no cumplir los requisitos del artículo 92 del presente Reglamento, se les otorgará una semana sanitaria por cada seis meses laborados, que consistirá en un periodo adicional de descanso por siete días naturales, periodo que no se computará como licencias económicas o vacaciones.

Se considera como circunstancias ambientales adversas, aquéllas que como producto de la contaminación ambiental impliquen un riesgo a la salud, así como las que deriven de fenómenos naturales que pongan en riesgo la integridad física de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Asimismo, se entenderá por circunstancias de seguridad adversas, aquéllas en las que, si bien no existen conflictos armados, impliquen un peligro para la seguridad e integridad física y emocional de los miembros adscritos en las representaciones.

La Comisión de Personal someterá a la autorización del Secretario las adscripciones en las que se deba dar al personal dicha prestación, las cuales se darán a conocer en el mes de febrero de cada año o cuando ocurra una circunstancia de emergencia extrema.

#### **ARTÍCULO 111.- ...**

A fin de proceder con el registro correspondiente, el personal del Servicio Exterior adscrito tanto en territorio nacional como en el extranjero deberá presentar las licencias médicas de conformidad con las instrucciones giradas por la Dirección General.

**ARTÍCULO 119.-** Para el otorgamiento de la ayuda para el pago del alquiler de la vivienda, a que se refiere la fracción VI del artículo 47 de la Ley, la Secretaría, previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de las adscripciones cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio Exterior, así como las modalidades y condiciones en que ésta podrá otorgarse.

...

...

**ARTÍCULO 120.-** Para los efectos de la fracción VII del artículo 47 de la Ley, la Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de 18 años de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que se encuentren cursando niveles educativos equivalentes a primaria, secundaria y preparatoria, incluyendo a los hijos de sus cónyuges, si son dependientes económicos de aquéllos y radiquen de manera permanente con el funcionario.

...

**ARTÍCULO 145.-** La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios y el Órgano Interno de Control en la Secretaría podrán allegarse de todas las pruebas pertinentes para el mejor conocimiento del asunto. Esta última se hará cargo de la investigación correspondiente.

El acta administrativa de presunta responsabilidad será firmada por quien presida la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

A petición del afectado, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios podrá ampliar el plazo para presentar por escrito sus argumentos y pruebas, con objeto de que se recaben más elementos de prueba para su defensa. En ningún caso la ampliación del plazo excederá de 15 días hábiles.

A fin de estar en posibilidad de declarar cerrada la instrucción del procedimiento, una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios otorgará al afectado un plazo de 15 días hábiles para formular alegatos, respecto de las pruebas y demás constancias que integran el expediente, el cual correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría realizará los trámites necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.